CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
unidos por el ambiente

MODIFICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
NUMERO DEL CONTRATO	14327-03
FECHA DEL CONTRATO	27 DE OCTUBRE DEL 2022
OBJETO DEL CONTRATO	ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE (14) MESES
OTROSI O MODIFICACIONES DEL CONTRATO	OBJETO DE MODIFICACIÓN MODIFICAR CLAUSULA QUINTA denominada "PLAZO"
SUBDIRECCION O OFICINA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELABORAR ESTUDIO PREVIO	JEFE OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDANA RESOLUCIÓN N° 0473 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020
JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA	Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Respecto de las Corporaciones Autónomas Regional, el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 establece que el Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Consecuente con lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1314 del catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se autorizó al Director General para delegar la ordenación del gasto en materia de contratación en los Subdirectores, Secretario General, Jefe de Oficina de Contratación y Jefe de oficina de Gestión Social y Ambiental, así como, para delegar funciones en materia precontractual, contractual y poscontractual en el Jefe de la Oficina de Contratación. Por Resolucion No. 0473 del 30 de agosto de 200 expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de expedir los actos y presidir las audiencias dentro de la etapa precontractual, entre los cuales se incluye "elaborar, aprobar y suscribir los documentos de la etapa precontractual: estudios previos y del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones... pliego de condiciones definitivo, acto de apertura...", reservándose el Director General la suscripción del contrato, excepto en los procesos de selección modalidad mínima cuantía que corresponde al Jefe de la Oficina de Contratación. Por tratarse de la modificación del estudio previo, el servidor competente es el facultado para su realización, es decir, el (la) Jefe de la Oficina de Contratación.
FECHA DE ELABORACIÓN	09 DE NOVIEMBRE DE 2022

RESPONSABLE TÉCNICO (Descripción de la necesidad, ventajas de la contratación, Cumplimiento Plan de Acción, naturaleza del objeto, descripción técnica del objeto a contratar, descripción técnica de las obligaciones especiales derivadas del objeto a contratar, análisis económico, origen presupuestal,	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERÓN SUPERVISOR
RESPONSABLE JURÍDICO (Fundamento legal del estudio previo, descripción jurídica del objeto a contratar, tipo de contrato, régimen normativo del tipo de contrato, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, garantías del contrato sin evaluar los riesgos que generan desequilibrio económico que le corresponde a la parte técnica	JEFE OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDANA RESOLUCIÓN N° 0473 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020
FUNDAMENTO LEGAL	**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La justificación de la necesidad de modificar la CLAUSULA QUINTA denominada "PLAZO", del contrato de suministro no. 14327-03, se encuentra en el concepto técnico emitido por el supervisor y en el acta de concertación suscrita entre la entidad y el contratista.

CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

El Supervisor del Contrato emitió concepto técnico, en el cual señala la viabilidad de la presente modificación. El concepto técnico se encuentra adjunto al presente documento, y hace parte integral de la modificación.

ACTA DE CONCERTACION SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

La CDMB por intermedio de la Subdirección gestora, suscribió acta de concertación técnica en la que señalan el acuerdo de modificación que se pretende suscribir. Se anexa dicha acta al presente documento, la cual hace parte integral de la modificación.

OBJETO

MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA denominada "PLAZO" DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 13356-03 cuyo objeto es **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)".**

PLAZO DEL CONTRATO

Modificar la CLAUSULA QUINTA denominada "PLAZO" del Contrato de suministro No. 14327-03, en la cual se estipulo como plazo inicial para el cumplimiento del objeto contractual de CATORCE (14) MESES y en atención a la fecha de aprobación de pólizas, esto es el día 08 de noviembre del 2022, el plazo inicial excedería la vigencia del 31 de diciembre del 2023, por tal razón, se requiere modificar el plazo de ejecución en TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Con base en la viabilidad técnica dada por la supervisión del contrato y el contratista, se procede a entablar la viabilidad jurídica para realizar la modificación del plazo del contrato solicitado.

De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 5º de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto

contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

Dichas modificaciones también tienen limites, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "*(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*".

Teniendo en cuenta que está modificación no afecta presupuestalmente el contrato, toda vez, que mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No 1432 del 29 de agosto del 2022, se aprobó las vigencias futuras sobre este contrato, es decir hasta el 31 de diciembre del 2023, así las cosas, la ejecución del contrato no puede exceder dicha vigencia y en atención al principio de anualidad, se requiere modificar el plazo del contrato, en razón a que la aprobación de garantías de las pólizas de cumplimiento, calidad del servicios y pago de salarios, quedo de fecha del 08 de noviembre del 2022.

En consecuencia de lo anterior, el plazo de CATORCE (14) MESES inicialmente pactado superaría la vigencia del 31 de diciembre del 2023, razón por la cual se requiere MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA –PLAZO a TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.

Con base en lo anterior, se concluye que es viable modificar el Contrato No. 14327-03 correspondiente al **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)."**

CONDICIONES DE LA ADICIÓN

El contratista deberá suministrar los bienes y servicios objeto del contrato y su alcance conforme a las condiciones establecidas en el concepto técnico y acta de concertación de fecha 09 de noviembre de 2022 del contrato 14327-03.

Las demás condiciones y cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

Funcionario competente,

CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: María Adelaida Madera Morales / Abogada CPS Oficina de Contratación

Número contrato	**14327-03 del 27 de octubre del 2022**
Número Otrosí	**Modificatorio No. 1**
Fecha del Otrosí	**09 de noviembre del 2022**
TIPO DE CONTRATO	Suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Ley 80 de 1.993 art. 32 numeral 3 Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11 numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA Director General CDMB
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo N° 1382 de fecha 21 de octubre de 2019.
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 0094 del 29 de Octubre del 2019
Contratista	**EQUILASER S.A.S.**
NIT Contratista	901.077.661-8
Nombre del representante legal	**GILBERTO RIVERA FLOREZ**
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal	13.541.544

persona jurídica contratista	
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Carrera 11 # 68ª-14 Barrio La Victoria
Número teléfono contratista	3175860976
Correo electrónico contratista	gerencia@equilaserbucaramanga.com

FUNDAMENTO DEL OTROSÍ No. 1

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, representada legalmente por el Director General JUAN CARLOS REYES NOVA, y EQUILASER S.A.S., identificado con NIT. 901.077.661-8, representado legalmente por GILBERTO RIVERA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.544, proceden a suscribir el presente otrosí con el fin de modificar la CLAUSULA QUINTA denominada "PLAZO", del contrato de suministro No. 14327-03 del 27 de octubre del 2022, cuyo objeto es: "**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)**" bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El día 27 de octubre de 2022, la CDMB suscribió contrato de suministro No. 14327-03, con EQUILASER S.A.S., de manera electrónica a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

2. Que el presente proceso contractual requiere modificar el plazo del contrato, toda vez que se había estipulado un plazo de CATORCE (14) MESES, omitiéndose en el mismo incluir que la vigencia del contrato no puede superar la vigencia del 31 de diciembre del 2023, así las cosas, se procede a realizar la modificación de la cláusula mencionada prorrogar el plazo del contrato, el cual fue solicitado por la supervisión para dar cumplimiento al objeto.

3. Que para garantizar esta modificación; la supervisión del Contrato emitió concepto técnico el día 09 de noviembre de 2022, en el cual señala la viabilidad de la presente modificación, la cual se encuentra anexa a la presente minuta.

4. Que dentro de las consideraciones técnicas se describe que el presente proceso contractual requiere una modificación de la cláusula quinta, que corresponde al plazo de ejecución, al disminuir la duración inicialmente pactada de 14 meses a un término de **TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**, teniendo en cuenta que por el principio de anualidad y la vigencia futura aprobada, el contrato de suministro No. 14327-03 no podrá exceder al 31 de diciembre del 2023.

5. Que la CDMB por intermedio del Subdirector de Administrativo, Supervisor designado y el contratista, suscribieron acta de concertación el día 09 de noviembre de 2022, la cual se encuentra anexa a la presente minuta en el cual manifiestan estar de acuerdo y dar viabilidad a la presente modificación.

6. Dada la viabilidad técnica para celebrar el presente modificatorio, se procede a entablar la viabilidad jurídica.

7. De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que

colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

8. El artículo 5° de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros: "2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

9. Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

10. Dichas modificaciones también tienen limites, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". (...)

11. Teniendo en cuenta que está modificación no afecta presupuestalmente el contrato, toda vez, que mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1432 del 29 de agosto del 2022, se aprobó las vigencias futuras sobre este contrato, es decir hasta el 31 de diciembre del 2023, así las cosas, la ejecución del contrato no puede exceder dicha vigencia y en atención al principio de anualidad, se requiere modificar el plazo del contrato, en razón a que la aprobación de garantías de las pólizas de cumplimiento, calidad del servicios y pago de salarios, quedo de fecha del 08 de noviembre del 2022.

12. Con base en lo anterior, se concluye que es viable modificar el Contrato No. 14327-03 correspondiente al **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)."**

13. Que el interés público y de la entidad es que el objeto del Contrato de suministro No. 14327-03 sea cumplido a cabalidad optimizando el recurso público y bajo estándares técnicos idóneos.

En virtud de lo descrito, se acuerda:

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**
Modificar el Contrato de Suministro No. 14327-03 cuyo objeto es **"ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)."**	
CLAUSULA SEGUNDA	**PLAZO DEL CONTRATO**
Modificar la CLAUSULA QUINTA del Contrato de Suministro No. 14327-03, el cual quedará así: El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato de la presente selección se plasmó	

inicialmente en el término de **TRECE (13) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.**

Parágrafo: El presente contrato se planifica para iniciar en la vigencia 2022, y terminar en la vigencia 2023, por tanto, su ejecución no debe superar el 31 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA TERCERA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**

Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.

ANEXOS

- Acta de concertación técnico de fecha 09/11/2022
- Concepto Técnico de fecha 09/11/2022
- Estudios Previos ajuste de fecha 09/11/2022

JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General** **CDMB**	**EQUILASER S.A.S.** **Contratista**

Proyectó	María Adelaida Madera Morales	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Chanel Rocio López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO43	VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)**	

CONTRATO	SUMINISTRO	
N°	14327-03	
FECHA DEL CONTRATO	27 de Octubre del 2022	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	
	Subdirector Administrativo y Financiero	X
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUPERVISOR CONTRATO No. 14327-03 DE 2022 COORDINADOR GRUPO DE RECURSOS FISICOS PARA LA SOSTENIBILIDAD	
CONTRATISTA	EQUILASER S.A.S	
NIT	901.077.661-8	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	GILBERTO RIVERA FLOREZ	
OBJETO DEL CONTRATO	**ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, TONERS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. (GR-ALQUILER-EQUIPOSMULTIFUNCIONALES-01)**	
PLAZO DEL CONTRATO	14 meses	
VALOR DEL CONTRATO	**$200.000.000 (Doscientos millones de pesos mtc)**	
ACTA DE INICIO	9 Noviembre del 2022	
FECHA REUNIÓN	9 Noviembre del 2022	
Personas que asisten reunión	Robinson Sarmiento García	(Subdirector o Jefe)
	Carlos Augusto Niño Calderón	(Supervisor o interventor)
	Gilberto Rivera Flórez	(Contratista o representante legal)

1. SOLICITUD DE ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

El contratista celebró contrato de suministro No 14327-03 el 27 de Octubre del 2022, el cual contempla en la cláusula quinta, el plazo para el cumplimiento del contrato, el cual inicialmente es el término de 14 meses.

El contratista presentó a la CDMB la póliza de cumplimiento- calidad del servicio y pago de salarios No 400-47-994000087346 el 8 de Noviembre del 2022, las cuales quedaron aprobadas por la entidad, mediante el acta de aprobación de garantías de fecha 8 de Noviembre del 2022.

De conformidad a lo anterior, se hace necesario que las partes acuerden que el plazo de la ejecución del presente contrato no será de 14 meses, pues excede la vigencia del año 2023, por tal motivo se deberá modificar la cláusula quinta del Contrato No. 14327-03 que corresponde al plazo de ejecución del mismo, por un término de 13 meses y 22 días, el cual no podrá exceder la vigencia del año 2023.

2. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

El supervisor del contrato 14327-03 manifiesta que el contratista ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contractuales.

3. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA ADICION EN VALOR (O VALOR Y PLAZO) Y CONVENIENCIA.

La modificación del plazo no implica ningún tipo de erogación económica adicional, y teniendo en cuenta que mediante el consejo directivo de la CDMB No 1432 del 29 de agosto del 2022, se autorizó la vigencia futura de éste suministro, la ejecución del contrato no podrá exceder la vigencia del 2023.

De conformidad a que la entidad le aprobó las pólizas al contratista el 8 de Noviembre del 2022, se hace necesario modificar la cláusula quinta del Contrato No. 14327-03 que corresponde al plazo de ejecución del mismo, de tal manera que se disminuye el plazo inicialmente pactado de 14 meses, por un término de 13 meses y 22 días, el cual no podrá exceder el 31 de Diciembre del año 2023.

4. ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR

No Aplica para el presente caso.

5. FUNDAMENTO JURIDICO ADICION EN PLAZO Y EN VALOR

Mediante la presente acta no se está realizando una adición de plazo al contrato No 14327-03, el objeto de este acuerdo es ajustar la cláusula quinta del contrato, en razón a que la ejecución del contrato no podrá ser de 14 meses pues excede la vigencia del año 2023, por lo que se hace necesario ajustar el plazo del mismo por 13 meses y 22 días sin que exceda el 31 de diciembre del 2023.

6. DETERMINACION DEL VALOR MAXIMO EN QUE SE PUEDE ADICIONAR EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARAMETRO LEGAL.

No Aplica para el presente caso.

7. RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El subdirector Administrativo y Financiero ROBINSO SARMIENTO GARCÍA y el Supervisor del contrato CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON Coordinador de Recursos Físicos evaluaron la solicitud, la justificación presentada y las circunstancias invocadas por el contratista, quienes otorgan recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable y conveniente y, por tanto, proceden a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del director general o jefe de la Oficina de Contratación. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

8. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Modificar la cláusula Quinta del contrato No 14327-03, la cual estipuló el plazo para el cumplimiento del objeto contractual en un término de 14 meses, pero teniendo en cuenta la fecha de aprobación de las pólizas por parte de la entidad fue el 8 de noviembre del 2022, se hace necesario modificar la

20/10/2022 4:22

cláusula Quinta del contrato por un plazo de 13 meses y 22 días, sin que exceda el 31 de Diciembre del 2023.

- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia, según corresponda.
- Las demás condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen incólumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.
- La Subdirección Administrativa y Financiera remitirá la presente acta y sus anexos a más tardar el día hábil siguiente a su expedición a la Oficina de Contratación para el trámite correspondiente.

9. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICION EN VALOR

No aplica para este caso.

10. ANEXOS

No aplica para este caso.

Robinson Sarmiento García
Secretario General/ Subdirector o Jefe de Oficina

Carlos Augusto Niño Calderón
Supervisor o Interventor

Gilberto Rivera Flórez
EQUILASES S.A.S
Contratista o representante legal